



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	EVELIO LEÓN RODRÍGUEZ
Demandada:	LIGIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Radicado:	2021-00898
Providencia:	Auto No. 2562
Decisión:	Señala fecha audiencia

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, ante su notificación personal realizada en las instalaciones del despacho, el pasado 14 de octubre de 2022; por lo cual, al verificarse el computo del término de traslado y la falta de actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, por lo cual este Juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Superada así la fase introductoria, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal alegada.

En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) El **interrogatorio de parte** de la demandada, LIGIA RODRÍGUEZ GONZALEZ.
- c) **Testimonial:** Se decreta el testimonio de HAROLD STINGLERT LEÓN RODRÍGUEZ.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decretan ante la no contestación de la demanda.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **martes treinta y uno (31) de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.



Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, infórmese por secretaría la presente fecha a las partes, a la dirección electrónica reportada, para la garantía de su comparecencia a la diligencia fijada. **Por secretaría ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 14 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 35 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--